

09 JUL 2020

Doctor
MARCO ANTONIO GOMEZ CALDERON
JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
Sogamoso - Boyacá
E. S. D.



REFERENCIA: PROCESO VERBAL DE MENOR CUANTIA (RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL) PROMOVIDO por REYES EVANGELISTA CHAPARRO PRECIADO contra EDGARD PARDO SUESCUN y SONIA SOCORRO PARDO SUESCUN.

CITADO: BANCO DAVIVIENDA S.A. (ABSORBENTE DE CONFINANCIERA S.A.) COMO PRESUNTO ACREEDOR PRENDARIO

RADICACIÓN: 2018-00364

ASUNTO: SOLICITUD DE ACLARACION DEL AUTO FECHADO EL 03 DE JULIO DE 2020.

ZULMA ROCIO BAQUERO MALDONADO, mayor de edad, domiciliada y residente en Bogotá, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.152.059 de Bogotá, abogada en ejercicio portadora de la Tarjeta Profesional No. 99.432 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi condición de **APODERADA ESPECIAL**, como consta en poder que se encuentra adosado al plenario, de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, de manera atenta y respetuosa me dirijo al Despacho en los términos de los artículos 285¹ del C.G del P., con el fin de solicitarle se sirva **ACLARAR EL AUTO FECHADO EL 03 DE JULIO DE 2020**, en el sentido que más adelante se indica.

I. OPORTUNIDAD DEL PRESENTE ESCRITO

Este escrito se presenta en tiempo, toda vez que la providencia fechada el 03 de julio de 2020 fué notificada por estado el día 06 del mismo mes y año, razón por la cual el término de que trata el artículo 285 del C.G. del P., empezó a correr a partir del día 07 hasta el día 09 de julio de 2020, fecha ésta última en la que se radica la presente solicitud.

II. FUNDAMENTO CONCRETO DE LA PRESENTE SOLICITUD

1. El señor EDGARD PARDO en calidad de deudor, celebró contrato de prenda cuyo crédito de vehículo fue el N° 01-03-01063620, con la Compañía de Financiamiento CONFINANCIERA S.A. en calidad de acreedor, respecto del bien mueble objeto del presente litigio distinguido como un vehículo automotor de las siguientes características:

PLACAS	RMZ 964	LICENCIA N°	1002796707
---------------	---------	--------------------	------------

¹ Artículo 285 C.G. del P.: ACLARACION inciso 2°: En las mismas circunstancias procederá la aclaración de auto. La aclaración procederá de oficio o a petición de parte formulada dentro del término de ejecutoria de la providencia

CLASE	PARTICULAR	CLASE	AUTOMOVIL
MARCA	CHEVROLET	LINEA	SPARK
MODELO	2012	COLOR	GRIS GALAPAGO
SERIE N°	9GAMF48D5CB053729	MOTOR N°	B12D1*614469KC 3
CHASIS N°	9GAMF48D5CB053729	CILINDRAJE	1206
CARROCERIA	SEDAN	COMBUSTIBLE	GASOLINA
MATRICULA	BOGOTA (CUND)		

2. Dentro del plenario en referencia, la entidad financiera que represento BANCO DAVIVIENDA S.A. fue vinculado como supuesto ACREEDOR HIPOTECARIO respecto de la precitada obligación crediticia.
3. Dicha vinculación de mi mandante al plenario, surgió, dada su calidad de entidad adquirente por absorción de **CONFINANCIERA S.A. (acreedor original del crédito prendario), como dan cuenta los documentos aportados con la contestación de la demanda, absorción que tuvo lugar en el año 2012.**
4. Ahora bien, al presente asunto se ha pretendido vincular a la sociedad COOFINANCIERA S.A., por lo cual es necesario que el Despacho ACLARE si LA VINCULACION DE LA SOCIEDAD COOFINANCIERA S.A., ordenada en el auto de 3 de julio de 2020, hace referencia a la sociedad CONFINANCIERA S.A., acreedor original del crédito de vehículo de placas RMZ 964 puesto que, como se ha expuesto, dicha entidad se encuentra DISUELTA Y FUE ABSORBIDA SIN LIQUIDARSE POR LA ENTIDAD QUE REPRESENTO, BANCO DAVIVIENDA en el año 2012, razón por la cual, SI EL EMPLAZAMIENTO DE COOFINANCIERA S.A. hace referencia a la sociedad CONFINANCIERA S.A., el mismo no sería factible, toda vez que BANCO DAVIVIENDA ha comparecido oportunamente como absorbente de tal sociedad. si es que a esta sociedad CONFINANCIERA S.A., hace referencia el EMPLAZAMIENTO ORDENADO.
5. Bajo este escenario, se torna necesario poner de presente respetuosamente al Despacho, que la entidad vinculada al proceso fué **CONFINANCIERA S.A.** la cual es totalmente distinta a la entidad requerida en emplazamiento denominada **COOFINANCIERA S.A.**, circunstancia que amerita la aclaración solicitada.

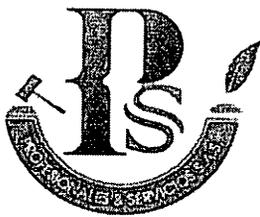
III. PETICIONES CONCRETAS

Respetuosamente ruego al Despacho **ACLARAR** si el **emplazamiento ordenado mediante auto de fecha 3 de julio de 2020 a la sociedad COOFINANCIERA S.A., hace referencia a la sociedad CONFINANCIERA S.A. y de ser así, adoptar las medidas de saneamiento correspondientes por cuanto no sería factible el emplazamiento de quien ya ha comparecido al presente asunto, en la medida en que BANCO DAVIVIENDA S.a. COMO ENTIDAD FINANCIERA ABSORBENTE DE CONFINANCIERA S.A. ha comparecido oportunamente al presente proceso dando oportuna contestación a la demanda.**

Del Señor Juez, con atención y respeto,



ZULMA ROCIO BAQUERO MALDONADO
C. C. No. 52.152.059 de Bogotá
T.P. No. 99.432 del C. S. de la J.
Dirección: Cra 8 N° 16-88 Ofc. 603 Bogotá D.C.
Cel: 3152414370
Correo Electronico: zulmabaquero@hotmail.com



PROFESIONALES Y SERVICIOS
MARÍA ALBERTINA AGUIRRE ALVARADO S.A.S.
ESPECIALISTA EN DERECHO PÚBLICO Y PENAL
UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA.

Doctor
MARCO ANTONIO GOMEZ CALDERON
JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO
E. S. D.

REF. VERBAL No. 2018-364
DEMANDANTE: REYES EVANGELISTA CHAPARRO
DEMANDADOS: EDGARDO PARDO SUESCUN y OTROS

Actuando en calidad de apoderada de la parte Demandante en el proceso de la REFERENCIA, interpongo ante su despacho Recurso de Reposición parcial al auto calendarado con fecha 03 de Julio de 2020 notificado por estado del 06 de los mismos, mediante el cual se dispone el emplazamiento para notificación personal por publicación en un medio escrito.

Sustento este recurso en el sentido que el Art. 10 del Decreto Reglamentario 806 del 04 de Junio de 2020 contempla el emplazamiento para notificación personal, que debe realizarse en aplicación al Art. 108 del C.G.P., por analogía con el 293 ibidem.

Ruego a Usted reponer la decisión parcial en el sentido que el emplazamiento para la notificación personal que nos ocupa se hará únicamente en el registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

Si fuere del caso desde ahora le solicito se me autorice para este procedimiento.

Del señor juez,

Atentamente,

07 JUL 2020


MARÍA ALBERTINA AGUIRRE ALVARADO,
C.C. No. 41.679.792 de Bogotá
T.P. No. 45.236 del C.S. de la Jud